



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 1 de 2
RM N°169/10

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 169 /10**

Sucre, 26 de abril de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registros CM-487 y CM-492 de 24 y 25 de marzo de 2010, ingresan a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la notas de 22 y 24 de marzo de 2010, suscritos por la Sra. Felicidad Villalba Velásquez (**Administradora del Bar-Restaurant Pueblo Chico**), señalando antecedentes de una denuncia en la primera nota.

Que, en la referida nota la Administradora del señalado Bar-Restaurant, pone en conocimiento de los señores Concejales, que el negocio que administra, viene sufriendo constantes amenazas, amedrentamientos y obstaculización a su derecho al trabajo, por parte de la funcionaria municipal, Sra. Marsha Reyes.

Que, curiosamente en fecha 24 de marzo de 2010, la Administradora del mencionado negocio, retira su denuncia aduciendo engaños de terceras personas, que se hubieran aprovechado de la situación, pidiendo finalmente el retiro de su denuncia.

Que, con nota suscrita en la misma fecha, la propietaria del inmueble donde funciona el mencionado local (Plaza 25 de Mayo N° 46), solicita se le conceda una audiencia en el Pleno del Ente Deliberante, con motivo de aclarar y complementar aspectos relacionados con la denuncia presentada por la Administradora del Bar-Restaurant.

Que, en Sesión Plenaria N° 31/10 de 24 de marzo de 2010, se recibe en Audiencia Pública a la Sra. María Luisa Arroyo, quien señala que el problema se suscito desde hace varios meses atrás, pareciéndole un abuso de autoridad que la Sra. Marsha Reyes, visitaba constantemente el local, realizando observaciones que no corresponden, manifestando que era autoridad y que podía hacer sacar la licencia de funcionamiento y decomisarla. Señalando asimismo en la referida audiencia otros aspectos relacionados con la actitud de la mencionada funcionaria.

Que, de la misma forma en **Sesión de Comisión N° 21** de 30 de marzo de 2010, se hizo presente la Sra. Arroyo (Propietaria del inmueble donde funciona el Bar-Restaurant Pueblo Chico), donde manifestó que en reiteradas veces, la Sra. Marsha Reyes se apersonó a su inmueble para amedrentar al personal que trabaja en el negocio, realizando un abuso de poder y perjudicando a los propios clientes con la actitud prepotente.

Que, los servidores públicos del municipio, cualquiera sea su jerarquía, tienen entre uno de sus deberes: "Conocer el **presente Reglamento y demás disposiciones legales** que regulan las actividades de la Municipalidad, debiendo cumplirlas y hacerlas cumplir y Demostrar en todo momento eficiencia, sentido de responsabilidad, honestidad y total dedicación en las labores que corresponda a cada servidor", así como lo establece el art. 17, incs. a) y c) del Reglamento Interno de la Municipalidad.

Que, de acuerdo al art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad: "Todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

Página 2 de 2
RM N°169/10

Que, se debe dejar establecido que el referido Reglamento señala como prohibiciones de todo servidor público municipal, el "recibir o pedir dádivas o gratificaciones de cualquier naturaleza por los servicios prestados como servidor de la Municipalidad y Atribuirse la representación de la Municipalidad u obtener cualquier beneficio actuando a su nombre", así como se tiene establecido en el art. 64, incs. b) y r).

Que, asimismo el art. 4 de la Ley N° 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo), establece como Principios Generales de la Actividad Administrativa:

- **Principio fundamental.**- El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad.
- **Principio de imparcialidad.**- Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados.

Que, el Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley 2027 (D.S. N° 25749), señala como DEBERES del Servidor Público, el cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley del Estatuto del Funcionario Público y el presente Reglamento; el **desempeño de funciones** con eficacia, economía, eficiencia, **transparencia y licitud**; atención de los requerimientos de los administrados con prontitud, celeridad y oportunidad.

Que, asimismo el art. 16, dispone que: "El incumplimiento de los deberes señalados precedentemente y la infracción de las prohibiciones establecidas en el Estatuto del Funcionario Público, genera las responsabilidades previstas en al Ley N° 1178, Decreto Supremo N° 23318-A y Ley N° 2027".

Que, en atención a lo dispuesto en el art. 12°, numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y **Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.**

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art.1° INSTRUIR al Sr. Alcalde Municipal de Sucre, inicie PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO, en contra de la Sra. MARSHA REYES LICERAS (**Responsable Área de Fiscalización y Cobranza Coactiva G.M.S**), por la **presunta contravención a lo previsto en el art. 64, incs. b) y r) del Reglamento Interno de la Municipalidad**; y los **principios establecidos en el art. 4, incs. a) y f) de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo** y otras que serán calificadas por la Autoridad Sumariante del G.M.S; tomando en cuenta que los actos de los servidores públicos, están sujetos a las normas y al cumplimiento de los procedimientos establecidos, su inobservancia genera responsabilidad funcionaria.

Art.2° El Ejecutivo Municipal deberá remitir los resultados del proceso administrativo instruido en el art. 1° de la presente Resolución, a conocimiento del H. Concejo Municipal, en un plazo máximo de **40 días**.

Art.3° La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del Sr. Alcalde Municipal.

Art.4° Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. María Elena Zerda Méndez
SECRETARIA a.i, H. CONCEJO MUNICIPAL